

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68776

Ref. Expediente N° NC2016/0004941

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0004941, por DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CONTENEDOR FLEXIBLE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/051296 del 15 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 790 el 20 de abril de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4224, notificado el 12 de abril de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0004941 el 29 de junio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68776

Ref. Expediente N° NC2016/0004941

las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0004941 del 29 de junio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "CONTENEDOR FLEXIBLE REFORZADO CON RESISTENCIA MEJORADA A LA CAÍDA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"CONTENEDOR FLEXIBLE REFORZADO CON RESISTENCIA MEJORADA A LA CAÍDA"

Clasificación IPC: B65D 75/00, B65D 75/28, B65D 75/56, B65D 75/58.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0004941 del 29 de junio de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC.

Domicilio(s): 2040 Dow Center, Midland, MI 48674, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): KENNETH WILKES R., MARLOS OLIVEIRA G. Y MARCOS FRANCA P.

Prioridad(es) N°: 61/988,591, 05/05/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68776

Ref. Expediente N° NC2016/0004941

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/051296 Fecha: 15 de agosto de 2014.

Vigente desde: 15 de agosto de 2014 Hasta: 15 de agosto de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de septiembre de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68776

Ref. Expediente N° NC2016/0004941

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un contenedor flexible (10) caracterizado porque comprende:
 - A. un panel frontal (22), un panel posterior (24), un primer panel lateral reforzado (18), y un segundo panel lateral reforzado (20), el panel lateral reforzado (18, 20) se une al panel frontal (22) y al panel posterior (24) junto a sellos periféricos (41) para formar una cámara;
 - B. cada panel (18, 20, 22, 24) incluye una cara inferior (26a, 26b, 26c, 26d) que comprende dos sellos ahusados periféricos opuestos (40a, 40b, 40c, 40d), cada sello ahusado periférico (40a-40d) se extiende a partir de un sello periférico respectivo (41), cada sello ahusado periférico (40a-40d) comprende un borde interno (29a, 29b, 29c, 29d), los sellos ahusados periféricos (40a-40d) cubren en un área de sello de fondo (33);
 - C. la cara de fondo del panel frontal (26a) comprende una primera línea (A) definida por el borde interno (29a) del primer sello ahusado periférico borde interno (40a) y una segunda línea (B) definida por el borde interno (29) del segundo sello ahusado periférico (40b), la primera línea (A) intersecta la segunda línea (B) en un punto de ápice (35a) en el área de sello de fondo (33);
 - D. la cara de fondo del panel frontal (26a) comprende un arco de sello interno distal (39a) que diverge a partir de los bordes internos (29a, 29b), y un punto de sello interno más distal del fondo (37a) está localizado en el arco de sello interno distal (39a); y
 - E. el punto de ápice (35a) se separa del punto de sello interno más distal del fondo (37a) por una distancia (S) mayor de 0 mm hasta menos de 8.0 mm.
2. El contenedor flexible (10) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la distancia (S) del punto de ápice (35a) al punto de sello interno más distal del fondo (37a) es mayor de 0mm hasta menos de 6.0 mm.
3. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-2, caracterizado porque el arco de sello interno distal (39a) tiene un radio de curvatura mayor de 0 mm a 20 mm.
4. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizado porque cada sello ahusado periférico (40a-40d) y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68776

Ref. Expediente N° NC2016/0004941

una línea extendida del sello periférico respectivo (41) forman un ángulo (G), y el ángulo (G) es de 40° a 50°.

5. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, caracterizado porque cada panel (18, 20, 22, 24) es una película de capa múltiple.

6. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, caracterizado porque comprende un sello externo (64) en el área de sello de fondo (33).

7. El contenedor flexible (10) de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque el punto de sello interno más distal del fondo (37a) está localizado arriba del sello externo (64).

8. El contenedor flexible (10) de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque el punto de ápice (35a) está localizado entre el punto de sello interno más distal del fondo (37a) y el sello externo (64).

9. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-8, caracterizado porque los paneles (18, 20, 22, 24) están unidos para definir una cámara que tiene un pico (30) y un accesorio rígido está en el pico (30).

10. El contenedor flexible (10) de conformidad con la reivindicación 9, caracterizado porque el pico (30) está localizado en un segmento superior (28) del contenedor (10).

11. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-10, caracterizado porque comprende un asa superior (12).

12. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-11, caracterizado porque comprende un asa inferior (14).

13. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-12, caracterizado porque el primer panel lateral reforzado (18) y el segundo panel lateral reforzado (20) cada uno tiene una línea de plegado de panel reforzado respectiva (60, 62), y cuando el contenedor flexible (10) está en la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68776

Ref. Expediente N° NC2016/0004941

configuración colapsada, las líneas de plegado de panel reforzado (60, 62) son separadas por un hueco (U) desde 0 mm hasta 60 mm.

14. El contenedor flexible (10) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-13, caracterizado porque cada panel (18, 20, 22, 24) es elaborado de una película de capa múltiple flexible que tiene una capa de sello que comprende un polímero a base de etileno.

15. El contenedor flexible (10) de conformidad con la reivindicación 14, caracterizado porque el polímero a base de etileno tiene un punto de fusión, Tm, de menos de 110°C.